Expediente Nº 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE : 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS ADMINISTRADO : DAEWON SUSAN E.I.R.L. UNIDAD PRODUCTIVA : PLANTA DE CONGELADO

UBICACIÓN : DISTRITO Y PROVINCIA DE PAITA,

DEPARTAMENTO DE PIURA

SECTOR : PESQUERÍA

MATERIA IMPROCEDENTE RECURSO DE

RECONSIDERACIÓN

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Daewon Susan E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI, al haberse presentado fuera del plazo legal establecido.

Lima, 30 de septiembre del 2016

I. ANTECEDENTES

- 1. E 31 de agosto del 2015, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental OEFA emitió la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI, mediante la cual declaró la responsabilidad administrativa de Daewon Susan E.I.R.L. (en adelante, Daewon), por la comisión de las siguientes infracciones:
 - (i) No realizó los cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) monitoreos de efluentes crudos correspondientes al año 2012, conforme a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental (diaria, semanal, quincenal y mensual); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (ii) No realizó los cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) monitoreos de efluentes tratados correspondientes al año 2012, conforme a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental (diaria, semanal, quincenal y mensual); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iii) No realizó los cuatrocientos cincuenta y cuatro (454) monitoreos de cuerpo marino receptor correspondientes al año 2012, conforme a la frecuencia establecida en su Estudio de Impacto Ambiental (diaria, semanal, quincenal y mensual); conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (iv) No realizó el cambio del gas refrigerante R-22 por un refrigerante de tipo ecológico, conforme lo establecido en su Estudio de Impacto Ambiental; conducta tipificada como infracción en el Numeral 73 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.
 - (v) No cuenta con un almacén central para el acopio de sus residuos sólidos peligrosos; conducta tipificada como infracción en los Numerales 3 y 5 del Artículo 25° y en el Artículo 40° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM, concordante con el





Expediente N° 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Literal d) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 057-2004-PCM.

- (vi) No realizó una adecuada señalización ni segregación de los residuos sólidos generados en la planta de congelado de su titularidad; conducta tipificada como infracción en el Numeral 5 del Artículo 25° y el Numeral 2 del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Literal g) del Numeral 2 del Artículo 145° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
- (vii)No presentó la Declaración de Manejo de Residuos Sólidos del año 2011 y el Plan de Manejo de Residuos Sólidos del año 2012; conducta tipificada como infracción en el Numeral 74 del Artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE.
- Asimismo, en la citada resolución se declaró que por las infracciones descritas en el considerando precedente no resultaba pertinente el dictado de medidas correctivas. Cabe precisar que la mencionada resolución fue notificada a Daewon el 26 de octubre del 2015.
- El 17 de noviembre del 2015, Daewon interpuso recurso de reconsideración contra la citada resolución.

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

4. Determinar si el presente recurso de reconsideración ha sido presentado dentro del plazo señalado en los Numerales 24.1 y 24.3 del Artículo 24°¹ del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO RPAS), así como el Artículo 207°² de la Ley de Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG)

III. ANÁLISIS

- III.1 La notificación de la Resolución Directoral Nº 814-2015-OEFA/DFSAI.
- La LPAG establece las modalidades de notificación de los actos administrativos y el régimen que a cada una de éstas le corresponde. Conforme a lo dispuesto en su

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

^{24.1} El administrado podrá presentar recurso de reconsideración contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de una sanción o el dictado de una medida correctiva, solo si adjunta nueva prueba.

^{24.3} Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Articulo 207.- Recursos administrativos

^{207.2} El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Expediente Nº 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS

Artículo 20°3, las modalidades de notificación, en orden de prelación, son las siguientes: (i) personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio; (ii) mediante telegrama, correo certificado; siempre que el uso de estos medios haya sido solicitado expresamente por el administrado; (iii) por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional; y, (iv) correo electrónico, siempre que lo haya autorizado expresamente, en este caso no es de aplicación el orden de prelación establecido.

- 6. En relación con la notificación personal, el régimen previsto en la LPAG establece que ésta se realizará en el domicilio que obre en el expediente⁴, debiendo entenderse por tal al domicilio señalado por el administrado, ya sea en su apersonamiento o durante la tramitación del mismo⁵.
- Asimismo, los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG establece que la notificación personal del acto administrativo debe cumplir con lo siguiente:

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

21.3 En el acto de notificación personal debe entregarse copia del acto notificado y señalar la fecha y hora en que es efectuada, recabando el nombre y firma de la persona con quien se entienda la diligencia. Si ésta se niega a firmar o recibir copia del acto notificado, se hará constar así en el acta,

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1029

"Artículo 20°.- Modalidades de notificación

20.1 Las notificaciones serán efectuadas a través de las siguientes modalidades, según este respectivo orden de prelación:

20.1.1 Notificación personal al administrado interesado o afectado por el acto, en su domicilio.

20.1.2 Mediante telegrama, correo certificado, telefax; o cualquier otro medio que permita comprobar fehacientemente su acuse de recibo y quien lo recibe, siempre que el empleo de cualquiera de estos medios hubiese sido solicitado expresamente por el administrado."

20.1.3 Por publicación en el Diario Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación en el territorio nacional, salvo disposición distinta de la ley.

20.2 La autoridad no podrá suplir alguna modalidad con otra, bajo sanción de nulidad de la notificación. Podrá acudir complementariamente a aquellas u otras, si así lo estimare conveniente para mejorar las posibilidades de participación de los administrados.

20.3 Tratamiento igual al previsto en este capítulo corresponde a los citatorios, los emplazamientos, los requerimientos de documentos o de otros actos administrativos análogos.

20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente podrá ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. Para este caso no es de aplicación el orden de prelación dispuesto en el Numeral 20.1"

"Artículo 21°.- Régimen de la notificación personal

...)

21.4.1 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado."

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Artículo 21º.- Régimen de la notificación personal

21.1 La notificación personal se hará en el domicilio que conste en el expediente, o en el último domicilio que la persona a quien deba notificar haya señalado ante el órgano administrativo en otro procedimiento análogo en la propia entidad dentro del último año.

(...)"

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

"Articulo 113°.- Requisitos de los escritos.- Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

5. La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente al domicilio real expuesto en virtud del Numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio."





Expediente Nº 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS

teniéndose por bien notificado. En este caso la notificación dejará constancia de las características del lugar donde se ha notificado.

21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado. (...)"

(El subrayado es nuestro)

- Al respecto, se verifica que en otro procedimiento análogo tramitado ante esta Dirección, Daewon señaló como último domicilio la Avenida Camino Real N° 1225, Departamento 401, San Isidro, provincia y departamento de Lima⁶.
- En ese sentido, de la revisión de la Cédula de Notificación N° 877-2015⁷, con la que se notificó la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI, se verifica que la misma fue recibida en la dirección consignada en el documento previamente mencionado.
- 10. Adicionalmente, cabe indicar que de la Cédula de Notificación N° 877-2015 se advierte que la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI fue recibida por David Samaniego Tantavilca, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 20409078, quien suscribió la cédula de notificación y colocó el sello de identificación de la empresa Daewon, con lo cual se cumplió con los requisitos señalados en los Numerales 21.3 y 21.4 del Artículo 21° de la LPAG.
 - 2 <u>La presentación del Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nº 814-2015-OEFA/DFSAI.</u>
- 11. Los Numeral 42.2 y 24.3 del Artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, establece que los recursos de apelación se interpondrán dentro de los quince (15) días hábiles desde la notificación de la resolución. De igual modo, el Artículo 207° de la LPAG indica que la interposición de los recursos impugnativos se deberá realizar dentro de los quince (15) días perentorios.
- Por su parte, el Artículo 212° de la LPAG señala que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto⁸.
- 13. En el presente caso, se advierte que la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI fue notificada a Daewon el 26 de octubre del 2015, por lo que ésta empresa tenía la posibilidad de interponer su recurso de reconsideración hasta el 16 de noviembre del 2016. Sin embargo, de los actuados en el expediente, se observa que Daewon presentó su recurso el 17 de noviembre del 2015, es decir, fuera del plazo

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

Folio 99 del Expediente N° 300-2013-OEFA/DFSAI/PAS.

⁷ Folio 84.

Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General "Artículo 212.- Acto firme Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el d

Expediente N° 296-2013-OEFA/DFSAI/PAS

legal establecido, razón por la cual el recurso de reconsideración deviene en extemporáneo.

14. Por tanto, al haberse determinado que el recurso administrativo no fue presentado dentro del plazo legal, corresponde declarar su consentimiento de acuerdo a lo señalado por el Artículo 26° del TUO del RPAS⁹, concordado con el Artículo 212° de la LPAG.

En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:



Artículo Único.- Declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por Daewon Susan E.I.R.L., contra la Resolución Directoral N° 814-2015-OEFA/DFSAI, por haberse presentado fuera del plazo legal establecido, quedando consentida la misma.

Registrese y comuniquese.

Elliot Giz franco Mejía Trujillo Director de Fiscalización, Sanción y

Aplicación de Incentivos Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - CEFA

Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/CD

Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final
Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquél es declarado inadmisible o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".

